

REGIMEN DE SUBSIDIOS REINTEGRABLES CON FONDOS DEL SISTEMA PREVISIONAL Y DEL SUBSIDIO MUTUAL

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES DE SUBSIDIOS REINTEGRABLES

ARTICULO 1º) Institución del Régimen: Instituyese el régimen de Subsidios Reintegrables a afiliados que tendrá por objeto alcanzar una solución a los problemas de financiación de inversiones prioritarias de los mismos, utilizando para ello los fondos provenientes del Sistema Previsional y del Fondo de Reserva del Subsidio Mutual y bajo condiciones que permitan mantener en su verdadero valor constante las reservas con más una renta normal sobre los mismos.-

ARTICULO 2º) Cupo y condiciones particulares: El Directorio de la Caja podrá fijar anualmente para cada tipo de Subsidio Reintegrable el cupo disponible, según sea el origen de los fondos y la disponibilidad de los mismos, estableciendo en la presente Resolución las condiciones particulares que regirán para cada tipo.-

ARTICULO 3º) Condiciones para ser beneficiario: Para ser beneficiario de cualquier tipo de Subsidio Reintegrable es condición indispensable:

a) Ser afiliado a la Caja en un todo de acuerdo a los Artículos 19º y 20º del Decreto-Ley Nº 1030/62 y consecuentemente haber ratificado su matrícula ante los respectivos Colegios Profesionales según leyes Nº 8317 Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos, Nº 8800 Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos, Nº 8801 Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, Nº 8802 Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos, Nº 8815 Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, y Nº 8816 Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos para el año corriente.-

b) Tener una antigüedad en el ejercicio continuado de la profesión en la provincia que en cada caso particular se requiera. En todos los casos no menor de un año calendario.-

c) Haber integrado a la Caja como mínimo los aportes jubilatorios mínimos anuales que acrediten el ejercicio activo de la profesión en la provincia por el período que en cada caso se requiera o acreditar fehacientemente relación de dependencia.-

d) Haber mantenido ininterrumpidamente su afiliación a la Caja por el período inmediato anterior al de la solicitud del Subsidio Reintegrable que en cada caso particular se requiera.-

e) No encontrarse bajo sumario o cumpliendo sanción disciplinaria aplicada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos Ley Nº 8317, de Profesionales de la

Agrimensura de Entre Ríos Ley Nº 8800, de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos Ley Nº 8801, de Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos Ley Nº 8802, de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos Ley Nº 8815, y Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos Ley Nº 8816, según corresponda.-

f) No poseer deuda con la Caja por ningún concepto, convenios de pagos vigentes, ni situaciones litigiosas pendientes con la Caja o los Colegios Profesionales, según corresponda.-

(Modificado por Art 1º Res 2401/16)

g) Residir efectivamente en la Provincia de Entre Ríos, con domicilio especial y legal en la misma.-

h) Aceptar la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Paraná, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.-

i) Obligarse a pagar los servicios de la deuda (amortización más intereses) en el domicilio legal de la Caja con la modalidad que esta determine.-

j) Declaración de conocimiento y aceptación expresa de las disposiciones generales, comunes y particulares de la presente Resolución.-

k) Aceptar que en el caso de fallecimiento del titular se afecten los fondos provenientes del Subsidio Mutuo y Contribución por Fallecimiento (reglamentación del Artículo 52º del Decreto-Ley Nº 1.030/62) a la cancelación del Subsidio Reintegrable.-

l) Obligarse a mantener su afiliación en la Caja y su matrícula habilitada en el Colegio respectivo hasta el reintegro total del Subsidio acordado. Esta condición tendrá como única excepción a aquellos afiliados que, al momento de serles otorgado el beneficio jubilatorio en esta Caja, tengan pendiente de reintegro un subsidio con garantía real (prenda o Hipoteca) o un subsidio reintegrable para gastos de salud. En estos supuestos, aun habiendo cancelado la matrícula en el respectivo Colegio, el profesional podrá continuar con las condiciones iniciales del préstamo debiendo para ello solicitarlo a la Caja en forma expresa y por escrito.

(Modificado por Art. 1º Res 2636/19)

m) Ningún afiliado podrá ser beneficiario de dos Subsidios Reintegrables en forma simultánea. Queda exceptuado de esta prohibición los subsidios para gastos de salud siempre que se encuentren acreditados los requisitos exigidos en la presente para su otorgamiento.”

(Modificado por Art. 1º Res 2952/22)

n) Acreditar aportes jubilatorios mínimos durante el año inmediato anterior o en su defecto acreditar aportes regulares durante el año inmediato anterior en otro Sistema jubilatorio, público o privado, y último recibo de sueldo mensual anterior a la fecha de solicitud del Subsidio Reintegrable perteneciente al afiliado solicitante.

El Directorio podrá otorgar Subsidios Reintegrables a jubilados y pensionados, teniendo especial consideración de las condiciones de salud y garantías del solicitante. En este caso, el beneficiario deberá cumplir con los requisitos establecidos en los puntos f), g), h), i), j), k), y m)

de este artículo, siendo el plazo máximo de reintegro del subsidio de 48 cuotas, que no podrán superar el 20% de los haberes percibidos en la Caja y por otros sistemas previsionales, para cualquier tipo de Subsidio que se otorgue.

En ningún caso los ingresos provenientes de otros beneficios previsionales, declarados en la Caja, podrán exceder el cien por ciento de los haberes percibidos en esta Caja.

La percepción de la cuota se hará mediante la retención del monto correspondiente, de los haberes que reciban los beneficiarios de jubilaciones y pensiones. En el caso de fallecimiento de un jubilado la deuda pasará en forma automática a las personas que resulten beneficiarias de la pensión.

(Art. Modificado por Art. 7º Res 2862/21)

ARTICULO 4º) Régimen de Garantía: La Caja exigirá de acuerdo al tipo y modalidad del Subsidio Reintegrable solicitado la constitución de fianza, prenda o hipoteca según se requiera para el tipo de operación. La Caja queda facultada para aceptar o rechazar el tipo de garantía ofrecida.-

ARTICULO 5º) Renovación: Toda solicitud de renovación de Subsidio Reintegrable quedará a consideración del Directorio de la Caja.-

ARTICULO 6º) Información: La Caja podrá requerir cualquier información que considere pertinente y si en virtud de ella o de cualquier otra circunstancia el Directorio considera que el solicitante no satisface los requisitos necesarios o no son suficientes las condiciones de responsabilidad, podrá entonces denegar el Subsidio Reintegrable solicitado aunque se cumplieran las condiciones generales y/o particulares.-

ARTICULO 7º) Posibilidad de pago: La Caja queda facultada para exigir de los solicitantes y/o garantes manifestaciones de bienes y/o balances según corresponda, pudiendo rechazar operaciones cuando compruebe que la posibilidad de pago del solicitante no está de acuerdo con la clase de Subsidio Reintegrable requerido.-

ARTICULO 8º) Suspensión de solicitudes: La Caja podrá suspender la consideración de solicitudes de Subsidio Reintegrable por el término de:

a) Un año a contar desde la fecha de la última obligación pagada fuera de término respecto de aquellos afiliados que por tres veces consecutivas en un período de doce meses hayan abonado fuera de término obligaciones vencidas.-

b) Dos años si las obligaciones pagadas fuera de término fueran más de tres en el período de doce meses.-

Se consideran pagos fuera de término aquellos realizados después del segundo vencimiento establecido en el resumen mensual de cuenta, o después del fijado en el convenio de pago firmado.

c) Tres años respecto de aquellos afiliados que haya sido necesario iniciar el cobro de saldos adeudados en conceptos de obligaciones con la Caja, por vía judicial, salvo que se hubiere procedido a su cancelación y pago de costos dentro de los treinta días de recibida la cédula de notificación o copia de la demanda.-

ARTICULO 9º) Desistimiento: Para todo tipo de Subsidio Reintegrable queda establecido que se lo considerará desistido si dentro de los diez días de estar a disposición del interesado la respectiva libranza no es retirada por éste.-

ARTICULO 10º) Liquidación y pago: Las cuotas respectivas se liquidarán al último día de cada mes, incluyéndose en el "Resumen Mensual de Cuentas", rigiendo para su pago el régimen del mismo. Sin embargo la percepción del Subsidio Reintegrable presupone el conocimiento de los montos y fechas de vencimiento de las obligaciones que el afiliado ha asumido ante la Caja, por lo que no podrá aducir la falta de comunicación o atraso en el envío del "Resumen Mensual de Cuentas" como causal justificante del no pago en tiempo y forma.-

ARTICULO 11º) Domicilio: Para toda operatoria de Subsidios Reintegrables, la Caja fija domicilio legal en su sede de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.-

ARTICULO 12º) Consideración de solicitudes: La Caja considerará únicamente las solicitudes que cumplan con todos los requisitos exigidos, tanto generales y comunes como particulares y de acuerdo al orden de ingreso. Los Subsidios Reintegrables serán otorgados exclusivamente por Directorio y serán tratadas en cada reunión las solicitudes presentadas hasta 10 días antes de la misma.-

ARTICULO 13º) Régimen de mora: Las obligaciones de los afiliados vencidas e impagas emergentes del presente régimen devengarán un interés compensatorio sobre saldo deudor del 70% de la tasa activa del Banco Nación Argentina para operaciones diversas, e igual monto en concepto de interés punitorio.

ARTICULO 14º) Cancelación anticipada: La Caja podrá exigir la cancelación total y anticipada de la deuda cuando:

- a) El deudor tuviera vencidas e impagas tres o más cuotas del Subsidio Reintegrable.-
- b) Cuando no ratifique su matrícula anual ante el Colegio respectivo.-
- c) Si a posteriori del otorgamiento del Subsidio Reintegrable se constataren inexactitudes en las declaraciones y/o manifestaciones del beneficiario o se alteraran las condiciones económicas que sirvieron de base al acuerdo del Subsidio Reintegrable.-

ARTICULO 15º) Reducción del plazo: La Caja podrá convenir con el solicitante o deudor si las condiciones patrimoniales y recursos de éste lo permiten, la reducción del plazo del Subsidio Reintegrable, modificándose en consecuencia la forma de pago y amortizaciones.-

ARTICULO 16º) Fondo solidario para absorber quebrantos y para gastos administrativos: Cada beneficiario deberá aportar el 2% del valor total del Subsidio Reintegrable al Fondo Solidario para absorber quebrantos. En el caso de Convenios de Pago para refinanciación de deudas el citado porcentaje tendrá como destino cubrir gastos administrativos. Dicho porcentaje será incorporado al monto del Subsidio Reintegrable.-

ARTICULO 17º) Modificación de la tasa de interés: La Caja podrá modificar el tipo de interés a aplicarse sobre los saldos deudores a efectos de adecuarlo a las condiciones económicas vigentes en cada momento y hasta un máximo equivalente al tipo de interés compensatorio que aplique el Banco de la Nación Argentina a su cartera general.-

ARTICULO 18º) Cancelación Anticipada: Se aceptará la cancelación anticipada de los saldos deudores con previo acuerdo especial con la Caja.-

En caso de cancelación anticipada producida antes de cumplirse el 50 % (cincuenta por ciento) del plazo establecido en el convenio de pago, el afiliado no podrá solicitar un nuevo subsidio hasta transcurrido el plazo del 50% convenido originalmente.

(Modificado por Art. 2º Res 2952/22)

ARTICULO 19º) Sistema para devolución de los Subsidios Reintegrables y determinación de los intereses.-

19.1.-Subsidio Reintegrable otorgado para reintegrar el capital en N períodos, amortizaciones iguales y consecutivas e intereses sobre saldo, pagaderos por el período vencido

Cálculo de la cuota correspondiente al período (n) de un Subsidio Reintegrable otorgado en N períodos mensuales siendo (n ≤ N), a la tasa de interés anual i, pagadera sobre saldos, por período vencido.-

DEFINICION DE LA SIMBOLOGIA UTILIZADA

N= Número de cuotas mensuales y consecutivas en que se otorgó el Subsidio Reintegrable

i= Tasa anual vencida fijada para el Subsidio Reintegrable en tanto x 1

n= Número de la cuota cuyo valor se pretende calcular (n ≤ N)

Cap (n - 1)= Saldo capital adeudado luego de aplicadas (n - 1) cuotas amortización

A (n)= Monto de la amortización correspondiente a la cuota (n)

d (n)= Plazo en días transcurridos entre el vencimiento cuota (n - 1) y cuota (n)

I (n)= Monto del servicio de intereses por el período (n)

C (n)= Monto total de la cuota (n) (amortización más intereses)

APLICACION DEL MECANISMO

Cap(n-1)

N - (n - 1)

1º Se determina A(n) =

Cap(n) x d(n) x i

2º) Se determina $I (n) =$

3º) Se determina $C (n) = A (n) + I (n)$

4º) Se determina $Cap (n) = Cap (n - 1) - A (n)$

19.2) Cálculo de la cuota, amortización e intereses de un Subsidio Reintegrable otorgado en N cuotas iguales, a la tasa de interés i , pagadera sobre saldos, por período, vencida (sistema francés).-

NOMENCLATURA

N = Número de cuotas

C = Cuota constante

i = Tasa de interés del período

In = Interés a pagar en el período n

n = Orden del período ($n \leq N$)

Cap = Capital adeudado antes de aplicarse la amortización n

APLICACION DEL MECANISMO

1º) Se determina $C = Cap \times i$

2º) $C = An + In$

3º) Se determina $In = Cap \times i$

4º) Se determina $An = C - In$

ARTICULO 20º) Montos máximos por afiliado: El monto máximo de Subsidios Reintegrables que podrá recibir cada afiliado por todo concepto, no podrá ser superior al que para cada tipo de subsidio se indique.

ARTICULO 21º) Seguro de Vida sobre saldos deudores: La Caja podrá implementar un sistema general que será obligatorio para todas las líneas de Subsidios Reintegrables del presente régimen y que en cada caso particular se especifique.-

ARTICULO 22º) A los efectos de considerar los ingresos mínimos del solicitante:

22.1 Para Subsidios Reintegrables con Fondos Sistema Previsional del Capítulo II: cuando se trate de ingresos por servicios profesionales, se estará exclusivamente a las constancias de

aportes jubilatorios obrantes en la Caja, depositados de acuerdo al Artículo 23º del Decreto-Ley 1030/62.

Cuando los ingresos no provengan de la actividad profesional autónoma deberán ser acreditados exclusivamente por: a) Recibos de Sueldos entregados por el Empleador y presentados en original; o b) Declaración Jurada de Ingresos brutos o Impuesto a las Ganancias. En ningún caso los ingresos extras a considerar podrán exceder el cien por ciento (100%) de los ingresos por ejercicio de la profesión.

22.2 Para Subsidios Reintegrables con Fondos Sistema Subsidio Mutual del Capítulo III: Cuando se trate de ingresos por servicios profesionales, se estará exclusivamente a las constancias de aportes jubilatorios obrantes en la Caja, depositados de acuerdo al Artículo 23º del Decreto-Ley 1030/62.

Cuando los ingresos no provengan de la actividad profesional autónoma deberán ser acreditados exclusivamente por: a) Recibos de Sueldos entregados por el Empleador y presentados en original; o b) Declaración Jurada de Ingresos brutos o Impuesto a las Ganancias.

(Modificado por Art. 1º Res 2801/21)

ARTICULO 23º) Importe de la cuota: En ningún caso la cuota podrá superar el 30% de los ingresos del profesional, ni ser menor a pesos mil (\$ 1000).

(Modificado por Art. 1º Res 2801/21)

ARTICULO 24º) Plazo, Amortización e Intereses: La amortización del subsidio se efectuará aplicando el denominado sistema Francés (interés sobre saldo y amortización creciente) sin perjuicio que la tasa podrá ser ajustada durante la vigencia del convenio.

El número de cuotas se fija en un máximo de 60 (sesenta), mensuales y consecutivas, ajustables en función de la tasa que fije la Caja.

La tasa de interés será fijada por la Caja dentro de las previsiones establecidas en el Artículo 1º "in fine" de esta Resolución, con un tope del 80% de la tasa activa para préstamos personales - operaciones varias - que establezca el Banco de la Nación Argentina. La primer cuota vencerá el día 15 del mes siguiente al del desembolso, venciendo las siguientes el mismo día de los meses subsiguientes o día hábil posterior.

Para los subsidios reintegrables otorgados con fondos del sistema de subsidio mutual la tasa de interés aplicada será un 50% (cincuenta por ciento) más que la tasa establecida en el párrafo anterior.

(Modificado por Art. 1º Res 2149/12)

ARTICULO 25º) Sellados y Gastos: Los gastos y sellados estarán en todos los casos a cargo del Afiliado.

CAPITULO II - SUBSIDIOS REINTEGRABLES CON FONDOS DE SISTEMA PREVISIONAL

ARTICULO 26º) Los Subsidios Reintegrables que otorgará la Caja con estos fondos serán:

- a) Para automotor.
- b) Extraordinario para gastos de salud.
- c) Instrumental de trabajo y ayuda Gastos por Encomienda Profesional.
- d) Familiar.

ARTICULO 27º) SUBSIDIO REINTEGRABLE PARA AUTOMOTOR

27.1) Destino: El subsidio se destinará a financiar el cambio o adquisición de unidad automotor afectada al trabajo profesional o uso particular.-

27.2) Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de este Subsidio quienes, cumpliendo las condiciones generales del Artículo 3º, acrediten haber realizado los aportes Previsionales mínimos en los últimos cinco años anteriores a la solicitud.

27.3) Documentación a presentar: Conjuntamente con la solicitud, a través del formulario que provee la Caja, se deberá acompañar boleto de compra-venta, compromiso de venta o factura proforma de la unidad automotor a adquirir.-

27.4) Montos a financiar: El tope máximo a financiar será de hasta Pesos Tres Millones (\$ 3.500.000,-). Cuando el monto del subsidio supere los Pesos Un millón doscientos Mil (\$ 1.200.000.-) se exigirá la constitución de prenda con registro."

(Modificado por Art. 1º Res 2862/21)

27.5) Desembolso: El desembolso se hará en un solo pago contra presentación de la documentación requerida a favor de la Caja y Póliza de Seguro del automotor en el caso que la operación se garantice con prenda con registro.

ARTICULO 28º) SUBSIDIO REINTEGRABLE EXTRAORDINARIO PARA GASTOS DE SALUD

28.1) Destino: El subsidio se destinará a financiar gastos del afiliado y su grupo familiar directo emergente de enfermedad o accidente, debidamente documentados a juicio del Directorio.-

28.2) Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de este Subsidio quienes cumplan las condiciones generales del Artículo 3º.-

28.3) Documentación a presentar: Conjuntamente con la solicitud deberá presentar factura y/o recibo, en original, con detalle completo de la prestación e Historia Clínica confeccionada por el o los profesionales médicos intervinientes, y por los gastos emergentes de enfermedad o accidente por lo que se solicita el Subsidio Reintegrable.-

En caso de que el Subsidio Reintegrable se solicite para una prestación programada deberá presentarse presupuesto o factura pro-forma e Historia Clínica donde se detallen las características de la prestación a efectuarse.-

Una vez realizada la prestación, el beneficiario queda obligado a presentar recibo de pago en original.-

28.4) Monto a financiar: El tope a financiar será de hasta un máximo de:

- a) Pesos Doscientos Treinta Mil (\$ 230.000,00) para no afiliados al Seguro Asistencial
- b) Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil (\$ 460.000,00) para afiliados al Seguro Asistencial.
- c) Pesos Seiscientos Mil (\$ 700.000,00) para afiliados al Seguro Asistencial y aportantes al Sistema Previsional con más de cinco (5) años de antigüedad cumpliendo el aporte mínimo.

(Modificado por Art. 2º Res 2862/21)

28.5) Desembolso: El desembolso se hará en un solo pago contra presentación de la documentación requerida a favor de la Caja.

ARTICULO 29º) SUBSIDIO REINTEGRABLE PARA INSTRUMENTAL DE TRABAJO Y AYUDA PARA GASTOS POR ENCOMIENDA PROFESIONAL

29.1) Destino: El subsidio se destinará a financiar la adquisición de Instrumental o equipamiento necesario para el trabajo profesional y gastos originados por encomienda profesional.-

29.2) Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de este Subsidio quienes cumplan las condiciones generales del Artículo 3º, excepto jubilados.

29.3) Documentación a presentar: Conjuntamente con la solicitud de Subsidio Reintegrable en formulario de la Caja, deberá presentar la factura de compra o pro-forma del Instrumental o equipamiento para el cual solicita el subsidio.-

29.4) Monto a financiar: El tope a financiar será de hasta un máximo:

- a) Pesos Trescientos cincuenta Mil (\$ 350.000.-) para aquellos afiliados que acrediten haber realizado los aportes jubilatorios mínimos en los 5 años anteriores a la solicitud del subsidio conforme lo prescripto por el art. 25 del Dec. Ley 1030/62.
- b) Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000.-) para aquellos afiliados que acrediten haber realizado los aportes jubilatorios mínimos por más de 5 años de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.

(Modificado por Art. 3º Res 2862/21)

29.5) Desembolso: El desembolso se hará en un solo pago contra presentación de la documentación requerida a favor de la Caja.

ARTICULO 30º) SUBSIDIO REINTEGRABLE FAMILIAR

30.1) Destino: El subsidio se destinará a cubrir una necesidad económica temporaria familiar.

30.2) Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de este subsidio los afiliados que cumplan las condiciones generales del Artículo 3º y que acrediten haber realizado los aportes jubilatorios mínimos en los 5 años anteriores a la solicitud del subsidio conforme lo prescripto por el art. 25 del Dec. Ley 1030/62.

30.3) Documentación a presentar: Solicitud de Subsidio Reintegrable en formulario proporcionado por la Caja.

30.4) Monto a financiar: El tope máximo a financiar será de hasta Pesos Novecientos Cincuenta Mil (\$ 950.000)".

30.5) Desembolso: El desembolso se hará en un solo pago contra presentación de la documentación requerida a favor de la Caja.-

(Modificado por Art. 4º Res 2862/21)

CAPITULO III - SUBSIDIOS REINTEGRABLES CON FONDOS DEL SUBSIDIO MUTUAL

ARTICULO 31º) Los tipos de Subsidios *Reintegrables* que otorgará la Caja con estos fondos serán:

- a) Para automotor.
- b) Familiar
- c) Turismo Colectivo, Capacitación y Postgrado.

ARTICULO 32º) SUBSIDIO REINTEGRABLE PARA AUTOMOTOR

32.1) Destino: El subsidio se destinará a financiar el cambio o adquisición de unidad automotor afectada al trabajo profesional o uso particular.-

32.2) Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de este Subsidio los afiliados que cumplan con las condiciones generales del Artículo 3 debiendo acreditar una antigüedad mínima de tres años de afiliación a la Caja.

32.3) Documentación a presentar: Conjuntamente con la solicitud, a través del formulario que provee la Caja, acompañará Boleto de compra-venta o compromiso de venta o factura proforma de la unidad automotor que adquirirá.-

32.4) Monto a financiar: El tope máximo a financiar será de hasta Pesos Novecientos Mil (\$ 900.000)"

(Modificado por Art. 5º Res 2862/21)

32.5) Desembolso: El desembolso se hará en un solo pago contra presentación de la documentación requerida a favor de la Caja.-

ARTICULO 33º) SUBSIDIO FAMILIAR

33.1. Destino: Cubrir una necesidad económica temporaria familiar.

33.2. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de este Subsidio los afiliados que cumplan con las condiciones generales del Artículo 3.

33.3. Documentación a presentar: Solicitud de subsidio reintegrable en formulario de la Caja.

33.4. Monto a financiar: Hasta el tope máximo de \$ 300.000 (Pesos Trescientos Mil)

(Modificado por Art. 6º Res 2862/21)

33.5. Desembolso: El desembolso se hará en un solo pago contra presentación de la documentación requerida a favor de la Caja.-

ARTICULO 34º) SUBSIDIO REINTEGRABLE PARA TURISMO COLECTIVO Y CAPACITACION

34.1) Destino: Financiar contingentes de profesionales y su grupo familiar en programas de turismo colectivo, asistencia a jornadas deportivas, y a profesionales para jornadas técnicas de capacitación y/o posgrado.

34.2) Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de este Subsidio los afiliados que cumplan con las condiciones generales del Artículo 3.

34.3) Monto máximo: Para Turismo Colectivo hasta un monto equivalente a \$ 1.500,00 (Pesos Un Mil Quinientos) por persona del grupo familiar.

a) Para programas colectivos organizados y dirigidos por la Caja o convenios con otras Cajas el monto máximo para una antigüedad menor de 3 años será de Pesos Tres mil (\$ 3.000) y hasta pesos Cinco mil (\$5.000) para una antigüedad mayor de tres años.

b) Para el caso de jornadas técnicas de capacitación y/o cursos de postgrado se financiará hasta \$ 4.500,00 (Pesos Cuatro Mil Quinientos) para profesionales con una antigüedad menor de 3 años y hasta pesos seis mil (\$6.000) para profesionales con una antigüedad mayor de 3 años.-

34.4) Documentación a presentar: Conjuntamente con la solicitud individual de cada uno de los integrantes del grupo deberá presentarse:

Planilla del grupo donde se consignarán los titulares integrantes, el grupo familiar acompañante y el monto asignado a cada titular.

Presupuesto de traslado colectivo; alojamiento y comida, y gastos de inscripción cuando corresponda.

35.6. Los Subsidios Reintegrables se otorgarán individualmente.

35.7.- Para jornadas y/o cursos deberá acompañarse constancia de inscripción en el curso correspondiente.-

CAPITULO IV - INSTRUMENTACION

ARTICULO 36º) Instrumento: La totalidad de los Subsidios que se otorguen en virtud de esta resolución serán instrumentados a través de un convenio de pago que confeccionará la Caja aplicando la normativa vigente sobre Convenios de Pago en todo aquello que no se oponga al presente régimen.

ARTICULO 37º) Firmas: Se podrá exigir la certificación de las firmas insertadas en los convenios de pago que se suscriban en virtud de la presente, quedando el costo a exclusivo cargo del beneficiario.

ARTICULO 38º) Deróguese Resolución 1545/01 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTICULO 39º) Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.